



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALCARDETE

En sesión extraordinaria del Pleno de fecha 2 de julio de 2019, entre otros, se adoptó el Acuerdo del tenor literal siguiente:

«Visto que, con fecha 28 de junio de 2019, por Providencia de Alcaldía, se inició el expediente para establecer el Régimen de Dedicación de la Sra. Alcaldesa-Presidenta,

Visto que se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que la Alcaldía elaboró una memoria-propuesta al respecto.

Visto que se emitió informe por Intervención acerca de la existencia de consignación suficiente y adecuada en el Presupuesto municipal vigente para proceder al pago de las retribuciones determinadas.

Visto el Informe de Secretaría y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno a propuesta de la Alcaldía-Presidenta, adopta por 6 votos a favor y 4 abstenciones el siguiente

#### ACUERDO

PRIMERO. Determinar que el cargo de Alcaldía-Presidenta realice sus funciones en régimen de dedicación exclusiva, en directa y permanente coordinación con las distintas Concejalías o Áreas de Gobierno, y debiendo tener una presencia efectiva mínima en el Ayuntamiento coincidente con el horario de atención al público en las oficinas municipales.

SEGUNDO. Establecer a favor de los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva las retribuciones que a continuación se relacionan, que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

- El cargo de Alcalde-Presidente percibirá una retribución anual bruta de 25.393,62 €.

Su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

También será incompatible con las indemnizaciones que establezca la Corporación por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte.

Esta retribución se incrementará en la misma cuantía que se establezca para el personal funcionario.

TERCERO. Que se publique en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo de forma íntegra el presente Acuerdo, a los efectos de su general conocimiento, dada su trascendencia».

En Villanueva de Alcarde, a 7 de julio de 2019.-El Secretario General, Ramón Martínez Yunta.

Nº. 1.-3612